



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0169 del 09/05/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00350-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0169  
*Proceso: Ejecutivo con Garantía Real*  
*Motivo: Terminación Proceso*  
*Demandante: Banco de Bogotá*  
*Demandados: Wilmar Hernán Rendón Ulloa*  
*Radicación: 2022-00350-00*  
*Riofrío, mayo 9 de 2023*

Los apoderados especial y judicial de la entidad demandante solicitan a través de correo electrónico la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar que se decretó.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

### **R E S U E L V E:**

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con garantía real, adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ, contra WILMAR HERNAN RENDON ULLOA, C.C. NO. 79.735.921, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-14483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, WILMAR HERNAN RENDON ULLOA, C.C. NO. 79.735.921; medida comunicada mediante oficio Nro. 1.924 de diciembre 13 de 2022 y registrada el día 24-03-2023. Librese la comunicación respectiva.

3º. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 384-14483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, inscrito en el respectivo certificado de tradición en la anotación Nro. 009, constituido a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.

Librese oficio a la Notaria Segunda de Tuluá Valle, para la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 1293 del 18 de junio de 2019, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

4º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física de la escritura pública Nro. 1293 del 18 de junio de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Tuluá y los pagarés Nros. 556510193 y 458212503, a favor del demandado, Wilmar Hernán Rendón Ulloa. Documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso previa anotación y cancelación en el libro radicator respectivo.

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA</b> Hoy <b>MAYO 10 DE 2023</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>057</b>. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>
---

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ed9a03fd90f1349ab76293b1ad62311ccff25f3a7b330b78cf99fd57af2d3**

Documento generado en 09/05/2023 02:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**